

Este reporte fue preparado por el equipo de ayudantes del CDA y dirigido por Antonia Schmidt, asistente de investigación del Centro. Contacto: [cda@derecho.uchile.cl](mailto:cda@derecho.uchile.cl), <http://derecho.uchile.cl/cda>

## 1. SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

### 1.1. Publicación de leyes

Sin novedades

### 1.2. Ingreso de proyectos

Fecha de ingreso	Cámara de origen	Iniciativa	N° Boletín	Título	Sumario
18-7-2022	Senado	Moción	<a href="#">15194-07</a>	Modifica el artículo 67 del Código Civil, para otorgar la calidad de seres sintientes a los animales de compañía y mascotas.	Razón de ello es que el presente proyecto busca modificar el artículo 567 del Código Civil a fin de terminar con el encasillamiento de los animales de compañía como bienes muebles y se procede a reconocerlos como seres sintientes, prohibiendo su comercialización.
18-7-2022	Senado	Moción	<a href="#">15191-11</a>	Modifica la ley N° 21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, con el objeto de prohibir el funcionamiento de criaderos de animales de compañía y mascotas	Se modifica la Ley 21.020 Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía prohibiendo el funcionamiento de criaderos de mascotas o animales de compañía por atentar contra el bienestar animal al igual que el funcionamiento de locales de venta de mascotas dentro de un centro comercial.
18-7-2022	Senado	Moción	<a href="#">15193-13</a>	Modifica el Código del Trabajo, para establecer un permiso laboral en caso de muerte de una mascota o animal de compañía.	A partir del presente proyecto de ley, todo trabajador tendrá derecho al permiso en caso de muerte de una mascota o animal de compañía, el que deberá ser utilizado el día hábil inmediatamente siguiente al deceso. Para tales efectos, se considerará que son mascotas o animales de compañía aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Mascotas. Un reglamento fijará los requisitos para hacer valer este derecho.
19-7-2022	Cámara de Diputadas y Diputados	Moción	<a href="#">15212-01</a>	Fija un marco de promoción para la seguridad y la soberanía alimentaria y nutricional	El presente proyecto de ley busca establecer un marco jurídico que permita al Estado establecer una estrategia para garantizar de manera permanente el derecho a la alimentación, la seguridad alimentaria y nutricional de la población, la soberanía alimentaria para el disfrute de una vida sana.

## 2. SEGUIMIENTO CONTRALORÍA

Dictamen	Tipo	Mes	Fecha	Solicitante	Palabras claves	Principales normas involucradas	Dictámenes Relacionados	Zona	Sumario
<a href="#">265/2021</a>	Nuevo	Junio	17-06-2022	No hay.	Auditoría, DGA, falta de servicio	artículo 122, 129 bis 3, 299, letra a), b) del Código de Aguas; artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575	Informe Final 724-2021	Nacional	Efectuar una auditoría a las acciones desarrolladas por la Dirección General de Aguas, del Ministerio de Obras Públicas, en relación con la protección y conservación del recurso hídrico, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2020. Lo anterior, con la finalidad de verificar las mediciones y controles



<a href="#">R-29-2020</a>	8/07/2022	3TA	Fundación Raíces de Pucón con Servicio de Evaluación Ambiental Región de la Araucanía	17 N° 8	Acoge reclamación	Iván Hunter Ampuero; Sibel Villalobos Volpi; Jorge Retamal Valenzuela	No	No	Área de influencia del proyecto - Evaluación Ambiental - Invalidación	Proyecto inmobiliario Bahía Pucón	Inmobiliario	Fundación Raíces de Pucón; Municipalidad de Pucón; y Unión Comunal de Juntas de Vecinos	Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de la Araucanía	Inmobiliaria FG MAÑIO SPA como tercero independiente
<p><b>Resumen:</b> El Tercer Tribunal Ambiental acoge reclamación fundada en el artículo 17 N°8 de la Ley N° 20.600 dejando sin efecto la Res. Ex. N° 31/2020 y la Res. Ex. N° 33/2019, ambas de la COEVA de la Región de la Araucanía. En primer lugar, la sentencia indica que en relación al descarte de efectos sobre flora y fauna los antecedentes recopilados en la evaluación ambiental se basaron en un escenario que no representa el estado original de los componentes ambientales sin proyecto, toda vez que el titular con anterioridad a que presentara su Declaración de Impacto Ambiental (DIA) intervino el lugar donde se emplazará el proyecto mediante obras de nivelación y relleno del terreno; asimismo, este requería ingresar en forma previa a la realización de las obras por serle aplicable la tipología del artículo 10 letra p) de la Ley N° 19.300, por ende, debió describir en la DIA como parte de las acciones u obras asociadas a la ejecución del proyecto en su etapa de construcción aquellas vinculadas al relleno y nivelación del área de emplazamiento, incluida la extracción de áridos del Río Trancura, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 12 bis letra a) del mismo cuerpo normativo; por consiguiente, no se encuentran descartados los efectos, características, y circunstancias del artículo 11 letra b) de la misma Ley. Asimismo, en relación a la existencia de un humedal existe información suficiente para entender que el ecosistema intervenido con el Proyecto presenta dichas características, toda vez que la especies existentes y predominantes corresponden a aquellas que habitan en ecosistemas con presencia de agua, siendo muy probable que dicho sector corresponda a un humedal, lo cual no fue descrito en la DIA, impidiendo a la autoridad administrativa efectuar una correcta evaluación de los impactos del proyecto. Luego, en relación a la correcta determinación de los impactos viales y del área de influencia del medio humano, se constata que el área de influencia para medio humano fue deficientemente determinada dado que no incorpora como una obra o parte del proyecto aquellas que va a ejecutar para el Estudio de Impacto Sobre el Transporte Urbano (EISTU), como también se desconoce la información acerca de los impactos viales en la sección de la vía de calle Colo-Colo al no considerarla parte del área de influencia. Por otro lado, en lo referente al descarte de efectos sobre el componente turismo y paisaje, se pudo establecer que este se encuentra emplazado dentro de la ZOIT Araucanía Lacustre, la cual presenta condiciones especiales para la atracción turística de naturaleza ambiental, como son la Playa Grande Pucón, el Río Trancura, y el Lago Villarrica, por consiguiente, la evaluación ambiental al no ponderar que en la etapa de construcción se producirá la obstrucción de uno de las principales vías de acceso a la Playa Grande (calle Ramón Quezada), no hacerse cargo de la intervención realizada tanto al Río Trancura mediante la extracción no autorizada de áridos ni del Río Claro que es uno de los afluentes del Lago Villarrica, no es posible descartar la afectación sobre esos atractivos turísticos. Por último, sobre el componente arqueológico, dado que no se han descrito ni descartado los efectos en relación a las obras, partes y acciones del Proyecto que no se incluyeron en la DIA, no se pueden descartar dichos efectos sobre este componente.</p>														
<a href="#">R-273-2021</a>	14/07/2022	2TA	Agrícola Ganadera Claudio González Cornejo EIRL en contra de la Superintendencia del Medio Ambiente (Res. Ex. N°1/Rol D-170-2020 y Res. Ex. N°2498 ambas de 18 de febrero de 2020)	17 N°3	Rechaza reclamación	Alejandro Ruiz Fabres, Cristián Delpiano Lira y Cristian López Montecinos	No	No	Ingreso al SEIA - Medidas provisionales	El Proyecto consiste en un plantel de actividad ganadera o pecuaria. No tiene nombre, pues no ha ingresado al SEIA.	Agropecuario	Agrícola Ganadera Claudio González Cornejo EIRL	SMA	no

<p><b>Resumen:</b> El Segundo Tribunal Ambiental (2TA) rechazó la reclamación presentada por una empresa ganadera en contra de la resolución de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), que renovó medidas provisionales ordenadas a la reclamante. El 2TA arguyó que la resolución de la SMA está debidamente fundamentada y que las medidas provisionales resultan proporcionales y adecuadas para prevenir un daño ambiental.</p>														
<a href="#">R-263-2020</a>	20/07/2022	2TA	Junta de Vecinos Lomas del Carmen y otros en contra del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (Res. Ex. N°202099101551, de 31 de agosto de 2020).	17 N°6	Acoge parcialmente reclamación	Alejandro Ruiz Fabres, Cristián Delpiano Lira y Cristian López Montecinos.	No	No	Vicio de motivación - debida consideración de observaciones ciudadanas - DS N° 38/2011 - Anulación parcial de RCA	El Carmen Oriente	Inmobiliario	Junta de Vecinos Santa Rosa de Huechuraba III y otros	SEA	Inmobiliaria el Carmen Oriente S.A como tercero independiente
<p><b>Resumen:</b> El Segundo Tribunal Ambiental (2TA) acogió parcialmente la reclamación interpuesta en contra del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) por la aprobación de un proyecto inmobiliario. El 2TA indicó que las respuestas a las observaciones ciudadanas no cumplen con los requisitos de completitud, precisión ni independencia, por lo que adolecerían del vicio de falta de motivación.</p>														
<a href="#">R-57-2021</a>	22/07/2022	1TA	Wilfredo Cerda Contreras y otra con Servicio de Evaluación Ambiental	17 N°8	Rechaza reclamación	Sandra Álvarez Torres, Mauricio Oviedo Gutiérrez y Carlos Valdovinos Jeldes	Sandra Álvarez Torres	No	legitimación activa - interés legítimo - invalidación impropia	Diego de Almagro Sur 1 y Diego de Almagro Sur 2	Energía	Wilfredo Cerda Contreras y Comunidad Indígena Wara de la Quebrada de Chañaral Alto y sus Quebradas	COEVA Atacama	COLBÚN S.A. como tercero coadyuvante de la reclamada
<p><b>Resumen:</b> El Primer Tribunal Ambiental (1TA) rechazó la reclamación interpuesta en contra de la COEVA Atacama por no haber sido acreditada la legitimación activa por parte de la reclamante.</p>														

#### 4. SEGUIMIENTO TRIBUNALES SUPERIORES

Rol	Fecha	Tribunal	Carátula	Acción/ Recurso	Resultado	Integración	Previsión	Disidencia	Redactor	Palabras clave	Sector
<a href="#">96.002-2021</a>	11/07/2022	Corte Suprema	BIRKE/SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE	Casación forma y fondo	Inadmisibles	Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Ángela Vivanco M., Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Mario Carroza E. y Sr. Abogado Integrante Pedro Águila	No	No	Abogado Integrante Pedro Águila	Sentencia definitiva; procedencia recurso; naturaleza jurídica resoluciones judiciales	Energía

<p><b>Resumen:</b> Se interpusieron recursos de casación en la forma y en el fondo en contra de la sentencia dictada por el 2TA que rechazó las reclamaciones en contra de resolución de la SMA que aprobó PDC refundido de Alto Maipo SpA. Al respecto, la CS indicó que el art. 26 LTA establece que contra la sentencia definitiva dictada por los TA procederá el recurso de casación en el fondo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 767 CPC, así como respecto de sentencias definitivas inapelables e interlocutorias que pongan término al juicio o hagan imposible su continuación. Que, sobre el caso de autos, señala: "Octavo: Que así, desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento refundido, comienza a contabilizarse el plazo de 24 meses fijado para ejecutar las acciones que señala, por lo que resulta indiscutible que la resolución que lo aprueba, desde el punto de vista administrativo, no constituye un acto terminal, ya que no resuelve el fondo del asunto, sino que sólo suspende el procedimiento sancionatorio el que, en consecuencia, se encuentra supeditado a la ejecución satisfactoria por parte del sumariado del señalado Programa, para, en el caso de ser procedente, se dicte la correspondiente resolución terminal, o por el contrario, continuar con el procedimiento sancionatorio. Noveno: Que por consiguiente, la reclamación respecto de la cual se pronunció el fallo impugnado del Segundo Tribunal Ambiental, se siguió respecto de un acto trámite, en cuanto actuación dictada dentro de la etapa de instrucción del procedimiento sancionador, como ya ha sido resuelto por esta Corte, tanto así que aquel queda suspendido, por lo que como tal no se ha decidido el fondo de la controversia, hasta que se dicte administrativamente la resolución que tiene, en su caso, por cumplido el Programa o, prosiguiendo el procedimiento sancionatorio, resuelva lo pertinente en orden a absolver de los cargos o condenar a la sanción correspondiente, en su caso, perspectiva desde la cual la sentencia analizada, de conformidad al artículo 26 de la Ley N°20.600, no tiene la naturaleza de una sentencia definitiva, por lo que no es factible su impugnación por la vía del recurso de casación. [...] Décimo: Que, por las consideraciones expresadas los recursos de casación en la forma y en el fondo resultan inadmisibles."</p>											
<a href="#">127.275-2020</a>	12/07/2022	Corte Suprema	COMPañIA MINERA NEVADA SPA CON SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE (A)	Casación forma y fondo	Rechaza casación en el fondo y en la forma	Sra. Ángela Vivanco M., Sr. Mario Carroza E., Sr. Jean Pierre Matus, Sr. Raúl Mera (s), y Abogado Integrante Sr. Diego Munita	No	No	Mario Carroza	MUT; clausura; procedimiento sancionatorio; incumplimiento RCA; facultades discrecionales Administración; potestad sancionatoria	Minería
<p><b>Resumen:</b> Respecto de sentencia de 2TA que se pronunció sobre distintas reclamaciones contra resolución sancionatoria, por una parte, y una segunda que se pronunciaba sobre las MUT, ambas de la SMA en contra de proyecto Pascua Lama, Agrícola Dos Hermanos Ltda dedujo casaciones en el fondo y en la forma alegando, en cuanto a los vicios de forma, "i) el Tribunal Ambiental vulneró el principio de proporcionalidad, primero, porque se habrían aplicado a infracciones gravísimas, multas más bajas que las que corresponden a las leves y, segundo, porque no se indicarían los factores numéricos del cálculo de las multas impuestas; ii) el fallo nada refiere al cargo sobre la contaminación de las aguas, no obstante que incluso podría haber una situación de daño ambiental y iii) los jueces de base no se habrían hecho cargo de la alegación relativa a la improcedencia de la absolución que la SMA concedió a la empresa respecto del cargo 23.13." (C°4)</p> <p>"Quinto: Que, de la sola lectura del fallo impugnado, fluye que lo expuesto por la recurrente no es efectivo y, por el contrario, se advierte la existencia de un análisis acabado de cada uno de los puntos antes individualizados, tanto en la Resolución sancionatoria de la SMA, como en la sentencia, al analizar la decisión administrativa."</p> <p>"Sexto: Que, es en ese contexto, en que el fallo en estudio se va haciendo cargo de cada una de las alegaciones del recurrente en relación a la ponderación que a su respecto hizo la SMA (...) Por lo mismo, rechaza la casación en la forma. En cuanto a los vicios de fondo, el recurrente reitera en términos generales las alegaciones que efectuó en relación a la nulidad formal. Sobre este punto, la CS señala que</p> <p>"Décimo sexto. Que, sin perjuicio de lo anterior, examinando el fondo del asunto, resulta pertinente precisar que la determinación de la sanción administrativa por parte de la SMA –discusión que en definitiva plantea la recurrente- (...)".</p> <p>"Décimo noveno: Que, por tanto, así entendido el sistema sancionatorio ambiental, lo planteado por la recurrente en cuanto a que la SMA carece de facultades para modificar el quantum de las multas que aplica, porque las normas que exhorta, a su juicio, lo obligan a seguir los "mínimos" que al efecto contemplaría la ley o que no se habría ponderado correctamente lo dispuesto en el artículo 40 de la misma ley, -sin precisar la infracción ni tampoco la circunstancia a la que alude-, además de estimar que "absolvió" incorrectamente a la reclamada, constituye no solo una equivocada interpretación del sistema sancionatorio ambiental, desde que sus alegaciones se basan en argumentos que no atacan el procedimiento ni la argumentación entregada por la SMA y explicitada por el Tribunal, sino que se estructuran sobre la base de su particular teoría del caso que, a su juicio, sería la correcta solución de la controversia. Pero, además, desconoce el fundamento y fines del sistema sancionatorio, que conforme se ha venido explicando ha evolucionado en su aplicación a una idea que va dirigida a obtener una adecuación a la norma pública, más bien colaborativa del infractor que netamente sancionatoria (...)". En virtud de esos argumentos, rechaza la casación en el fondo.</p>											
<a href="#">97.074-2021</a>	21/07/2022	Corte Suprema	SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE/RIQUELME	Casación fondo	Rechaza casación	Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Ángela Vivanco M., Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Mario Carroza E. y Sr. Jean Pierre Matus	No	No	Mario Carroza	Elusión SEIA; Requerimiento ingreso; Obras de canalización; aguas; alteración cauce	Otros
<p><b>Resumen:</b> A. Riquelme reclamó ante el 3TA una resolución de la SMA que puso término al procedimiento de requerimiento de ingreso de un proyecto del DOH "Estudio Hidráulico y Mecánico Fluvial Río Las Minas y Dimensionamiento Obras de Control Sedimentológico Punta Arenas" que no había requerido el ingreso pues se había distinguido entre obras de "conservación" o "mantención" y obras de defensa propiamente tal, excluyendo las primeras para el cómputo del material removido. El 3TA concluyó que estas obras si debían considerarse dentro del cálculo por corresponder a obras de protección de riberas y anuló la resolución. La SMA y</p>											

	<p>el CDE recurrieron, la primera alegaba que el 3TA había levantado una falsa hipótesis de elusión al SEIA mientras que el segundo recurrente, argüía que se había interpretado erróneamente los art. 10 LBGMA en relación al art. 3 del RSEIA al no considerar el verdadero sentido o alcance de las disposiciones reglamentarias en relación a la norma legal. Al respecto, la CS indicó que: "Duodécimo: Que, como puede advertirse de los razonamientos precedentes, el Tercer Tribunal Ambiental estimó que el criterio o elemento esencial que debía primar al momento de analizar si el presente Proyecto debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental es que el objetivo ambiental de la tipología contenida en el artículo 3 literal a.4 del RSEIA es la 'protección de las funciones ambientales del cauce y de la ribera de un cuerpo o curso de agua' (...). De manera que no se configura la supuesta falsa aplicación del artículo 10 letra a) de la Ley N°19.300 en relación con el artículo 3 literal i) de la LOSMA, levantando una falsa hipótesis de elusión al SEIA".</p> <p>"Décimo tercero: Que, como es posible advertir, tampoco se configuran las causales de nulidad sustancial que invoca el Consejo de Defensa del Estado, en representación del Titular del Proyecto, toda vez que, en relación con la primera de las causales, no explica cómo es que excluir la movilización del material proveniente de las obras de conservación permite que en el desarrollo del Proyecto prime la conservación del patrimonio ambiental, el desarrollo sustentable, protección del medio ambiente y la reparación ambiental.</p> <p>Por otra parte, al contrario de lo afirmado por el recurrente, el Tercer Tribunal Ambiental sí explicita cómo es que las obras de conservación, consistentes en la protección de riberas, configuran la tipología del artículo 10 letra a) de la Ley N°19.300 en relación con el artículo 3 literal a.4 del RSEIA, al estimar que las acciones consideradas en el Proyecto pueden potencialmente afectar el lecho o ribera de un río y, con ello, comprometer sus funciones ambientales."</p>
--	---

## 5. SEGUIMIENTO INTERNACIONAL

### 5.1. Resoluciones/fallos

Sin novedades

### 5.2. Legislación/informes

Título	Organismo/ Institución de origen	País	Fecha entrada en vigencia	Fecha publicación	Resumen	Enlace documento	Enlaces de interés
The State of Climate Ambition: Regional Snapshot Latin America and the Caribbean	United Nations Development Programme	Internacional	-	19/07/22	Este documento hace un análisis del nivel de compromiso ambiental analizando las Contribuciones Nacionales Determinadas, su estatus e implementación en la Región de América Latina y el Caribe.	<a href="#">Enlace</a>	<a href="#">Enlace</a>
Ocean Promise	United Nations Development Programme/Ocean Programme	Internacional	-	20/06/22	Esta promesa del Programa por el Desarrollo de las Naciones Unidas busca que para el año 2030, 100 países con costa maximicen el potencial de sus economías azules acelerando su transformación.	<a href="#">Enlace</a>	<a href="#">Enlace</a>
National Adaptation Plans 2021: Progress in the formulation and implementation of NAP's	United Nations Climate Change	Internacional	-	20/07/22	Este reporte contiene información sobre el progreso de los países en desarrollo de la formulación e implementación de los NAP's	<a href="#">Enlace</a>	<a href="#">Enlace</a>

Progress report on the 10-Year Framework for Programmes on Sustainable Consumption and Production Patters	United Nations Enviroment Programme	Internacional	-	11/07/22	Este reporte del Secretario General revela que el consumo y producción sostenible es un facilitador en la recuperación de la pandemia, entrega ambiciones de sustentabilidad global y nos trae de vuelta en la carrera a lograr los ODS al 2030.	<a href="#">Enlace</a>	<a href="#">Enlace</a>
El Estado del Clima en América Latina y el Caribe	Organización Meteorológica Mundial	Internacional	-	22/07/22	Este informe ofrece información detallada sobre los efectos del cambio climático en nuestra región.	<a href="#">Enlace</a>	<a href="#">Enlace</a>

## 6. SEGUIMIENTO SEA - SMA

### 6.1. Superintendencia del Medio Ambiente

#### Potestad Normativa

Sin novedades

### 6.2. Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental

#### Resoluciones

Sin novedades

**Agradecimientos:** Joaquín Abarzúa Varela; Isabel Becerra Iglesias; Cristóbal Berríos Alarcón; Francisco Chahuán Ibáñez; Fabiana Ciocca Tobar; Bernardita Cuevas Matus; Vicente Felipe Díaz Galleguillos; Álvaro Dorta Phillips; Agustín Fuentes Berríos; Benjamín González Guzmán; Gabriela Guevara Barría; Eduardo König Rojas; Karola Lay Muñoz; Claudio Osses Garrido; Javiera Pérez Santos; Dafni Progulakis Castillo; Daniel Saint-Jean Sierpe; Emilio Salinas Tohá; Sofía Sameshima Castillo; Felipe Sandoval Silva; Boris Torres Morales; Nicolás Valdés Pérez; Nicolás Yáñez Viveros.